



VISTO, que por Resolución del Consejo Directivo N° 089/10 se declaró abierto el llamado a concurso para la provisión de **TRES (3) CARGOS** de **PROFESOR TITULAR EFECTIVO CON DEDICACION EXCLUSIVA** en la **Orientación Docente: QUÍMICA BIOLÓGICA** del DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA MOLECULAR, para el dictado de esa asignatura o de otras asignaturas determinadas en el ámbito del Departamento y/o de la Facultad. **ORIENTACIÓN DE INVESTIGACIÓN: ÁREA 6: BIOTECNOLOGÍA. TEMA A) Estudios bioquímicos, fisiológicos, moleculares y genéticos básicos sobre especies animales, vegetales y microorganismos de interés en problemas de salud humana, de sanidad y producción animal y vegetal, y procesos biotecnológicos aplicados a la obtención de productos de calidad para la elaboración de alimentos** (Según Resolución del Consejo Superior Nro. 086/97) y

CONSIDERANDO:

Que la Clase de Oposición, Entrevista y Evaluación de antecedentes se llevó a cabo el día 19 de agosto de 2010.

Que la Comisión Asesora que actuó, en base a todos los antecedentes, la oposición y entrevista personal, emitió dictamen sobre el particular, estableciendo un orden de mérito (fs. 878 a fs. 891).

Que en su Primer Dictamen, la Comisión Asesora expresa que *“fijó las pautas de evaluación, acordes con lo establecido en el inciso “d” artículo 30, de la Resolución del Consejo Directivo de esta Facultad N° 179/06, ratificada por la Resolución del Consejo Superior N° 148/06 y sus modificatorias y Resolución del mismo Consejo N° 060/08...”* (fjs 878).

Que la Comisión Asesora, si bien sostiene a fs. 878 que se *“tomaron en consideración los datos consignados por los postulantes al momento de la presentación. Se analizaron exhaustivamente los antecedentes, títulos y demás elementos de juicio contenidos en la solicitud de inscripción.....”* en fojas posteriores afirma que *“Los antecedentes docentes (Considerando la jerarquía del cargo concursado, este jurado ha tenido en cuenta la antigüedad en las distintas categorías únicamente en los cargos de profesor)”*. A fs. 891 se expresa que *“Este jurado quiere dejar constancia de que todos los postulantes presentados tienen abundantes antecedentes, con excelentes condiciones como para acceder al cargo concursado. Sin embargo existen en lo particular pequeñas diferencias que permiten establecer un orden de mérito”*, sin consignarse como se estableció el orden de mérito dado que no se realizó una valoración cuantitativa y detallada, de la que surgen esas pequeñas diferencias



1.

Que con fecha 25 de Agosto de 2010 la Dra. Graciela Racagni presentó en tiempo y forma impugnación al dictamen elaborado por el jurado (fs 899 a fs. 902).

Que con fecha 25 de Agosto de 2010, la Dra. Mirta García presentó en tiempo y forma impugnación al dictamen elaborado por el Jurado (fs 904 y 905).

Que con fecha 27 de Agosto de 2010, la Dra. Mirta García presentó nota solicitando que se corrobore información consignada por el Dr. Giordano (Foja 903), "... Dentro del ítem: Antecedentes docentes el jurado indica..... **cuatro investigadores de Conicet**. Digo sorprende porque el antecedente marcado en negrita no coincide con la información que figura en la página de Conicet. Por ello solicito, de ser posible se corrobore la información".

Que del análisis de las impugnaciones se desprenden dos situaciones a dilucidar: **1)** incumplimiento por parte de la Comisión Asesora de la normativa vigente y **2)** verificar la información consignada por el Dr. Walter Giordano en su Currículum Vital, en relación a los investigadores de CONICET dirigidos.

Que en cuanto al **1º punto**, con fecha 3 de Septiembre de 2010, el Expediente N° 98228/2010 y sus cuerpos constituyentes fue elevado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad a efectos de solicitarle asesoramiento al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su dictamen N° 6331 con fecha 13 de Septiembre de 2010, entre otros detalles sostiene "*no podemos dejar de señalar la referencia que hacen las recurrentes sobre la falta de consignación detallada de valoración en cada ítem evaluado tal como lo dispone el artículo 30 de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 179/06, impidiendo de esta manera el debido control por parte de las aspirantes de la comparación de las pautas evaluativas. En este sentido somos de la opinión que corresponde solicitar una ampliación de dictamen previo a la emisión del Acto Resolutivo, a fin de que el Jurado proceda a la ampliación del dictamen detallando los antecedentes y puntuación obtenida en cada ítem evaluado*" (fs. 907).

Que se solicitó a la Comisión Asesora que actuó en el llamado a concurso la Ampliación del Dictamen emitido, conforme al artículo 30 de la Resolución del Consejo Directivo Nro. 179/06 y que realice el análisis de los antecedentes presentados por los inscriptos, ello en función de las irregularidades planteadas por las recurrentes (fs 899 a fs. 905) y teniendo en cuenta el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.



II.

Que con fecha 8 de Noviembre de 2010, si bien los miembros de la Comisión Asesora realizaron la ampliación de dictamen correspondiente (fs 933 a fs. 964) respondiendo a las objeciones planteadas por las Dras. Racagni y García, reiterando unánimemente el orden de méritos propuesto inicialmente y manifestando que *"este jurado entiende haber realizado un correcto y honesto análisis de los antecedentes de cada uno de los aspirantes"*... .. *"actuando dentro del marco establecido por Resolución 179/2006"* (fs. 934), pero nuevamente no consignaron de manera detallada la valoración detallada de los ítems detallados tal como lo establece la Resolución 060/08 del Consejo Superior.

Que por Resolución N° 330/10 del Consejo Directivo se solicita a la Comisión Asesora la ampliación del dictamen emitido consignando de manera detallada la valoración de cada ítem evaluado.

Que por nota del 10 de Diciembre de 2010 (fs. 986 y 987) la Sra. Decana Gladys Mori solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos que se expida sobre si *"1) ¿Es correcto que el jurado haya evaluado los antecedentes de los postulantes solamente en el cargo de profesor y no en los anteriores cargos de auxiliares?, ¿2) Cómo debe proceder el Consejo Directivo ante el hecho de que ambas impugnaciones manifiestan irregularidades (fjs 901 a fs. 903 respectivamente), ello en el sentido que la Comisión Asesora ha valorado antecedentes posteriores a la inscripción de los postulantes ...?"*.

Que por nota del 16 de Diciembre de 2010 (fs.989) la Dirección de Asuntos Jurídicos afirma que *"...se deberá detallar y valorar los antecedentes docentes... ..y tal como está redactado no se discrimina en jerarquía de cargos, sino que los antecedentes docentes son todos aquellos que pueda acreditar como tal el aspirante; ahora bien el parámetro para medir la actuación del jurado está en las pautas establecidas por el régimen y la reglamentación de concursos docente , cuestión que deberá controlar el órgano que lo designó."* Asimismo, la nota también expresa que en caso de existir irregularidades en el dictamen del jurado, previa intervención del área de Asuntos Jurídicos, a los fines de precisar si existieron irregularidades, correspondería ordenarse un sumario a los fines de determinar responsabilidades.



III.

Que con fecha 28 de Diciembre de 2010 se eleva la 2º ampliación de dictamen (fs. 995 a fs. 998) expresando que *“este jurado consideró y evaluó todos los antecedentes de cada uno de los postulantes sobre la base de los parámetros dados en la Resolución del Consejo 179”... que ... “en este contexto este jurado ha actuado de acuerdo a su leal saber y entender, discutiendo en forma exhaustiva cada ítem y comparando los resultados para cada postulante” y que “el orden de mérito propuesto no se basa en la sumatoria de hechos aislados volcados en una simple tabla, sino que es el resultado de evaluar y ponderar toda una **trayectoria académica**” y que “dada la cantidad de elementos a evaluar por parámetro para cada postulante resulta prácticamente imposible asignar puntos a cada uno pero esto no impide realizar un análisis valorativo de cada postulante”.*

Que el 16 de Febrero de 2011 se solicitó (fs. 1006) a la Dirección de Asuntos Jurídicos *“dictamine sobre la ampliación de dictamen emitida por los jurados... ..en fojas 995, 996 y 998”*

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su dictamen N° 6420 con fecha 22 de Febrero de 2011 (fs. 1008), sostiene que...*“la ampliación de dictamen, tanto la que corre agregada a fs. 934 a fs. 937, como la que se encuentra a fs. 995 (996 y 997), este detalle y valoración impuesto por la propia normativa, en nuestra opinión no se cumple” y que “dado el planteo formulado por el jurado, sobre la imposibilidad de realizar un Dictamen tan pormenorizado como lo indica la normativa vigente corresponderá que este aspecto sea analizado y valorado por el Consejo Directivo para que resuelva sobre la viabilidad del Dictamen”.*

Que en cuanto al **2º punto**, con fecha 24 de Febrero de 2011 por Resolución del Consejo Directivo de esta Facultad Nro. 011/11 (fs. 1009 a fs. 1013) resolvió determinar la intervención en las actuaciones del expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de precisar las irregularidades denunciadas por las Dra. Racagni (fojas 899 a fs. 902 y Dra. García (fojas 903 a fs. 905), y en su segundo artículo encomienda a la Comisión de Personal continúe con el tratamiento de cuestiones enumeradas en los considerandos de la mencionada Resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, en nota de fecha 9 de Mayo de 2011 (fs. 1026) expresa que previo a la intervención de esa Dirección, se corrobore ante el CONICET, tal cual lo solicitó la Dra. García, los investigadores de CONICET bajo la dirección del Dr. Giordano a la fecha de inscripción al Concurso.



IIII.

Que ante la demora de respuesta por parte de CONICET, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo, elaboró despacho (fs. 1075 a fs 1078). Si bien, tal como consta en acta de reunión de 18 de octubre de 2011 (fs. 1328 a fs.1332), el mismo fue analizado por el Consejo Directivo, se decidió consultar a Dirección de Asuntos Jurídicos acerca de la posibilidad de tratamiento del despacho al no estar definido el segundo punto a resolver de la impugnación presentada por la Dra. García.

Que con fecha 3 de noviembre de 2011, se recibió la información de CONICET, la cual expresa (fs. 1084) que el Dr. Walter Giordano "ha dirigido, hasta la fecha a los siguientes investigadores" ..."*Dra. María de las Mercedes Oliva seleccionada para ingresar a la carrera del Investigador Científico*"...

Que el Dr. Walter Giordano luego de solicitar "vistas del expediente" (fs. 1108 y 1109) interpone "*Recurso de reconsideración*" solicitando... "*se me designe como Profesor Titular*"... (fjs 1115 a fs. 1121)

Que el 8 de Febrero de 2012 (fs. 1130) la Dirección de Asuntos Jurídicos expresa que..."*para la mejor resolución de estas actuaciones debe procurarse que CONICET brinde una información más acabada*"... solicitando a CONICET (fs. 1143) información sobre si se "*emitió dictamen favorable al ingreso a la Carrera de Investigador de la Dra. María de las Mercedes Oliva*" y si en determinadas fechas..."*se informaba en la página WEB (oficial) de CONICET a la Dra. María de las Mercedes Oliva como Investigadora Asistente*"...

Que CONICET expresa (fs. 1158) que "*No obstante, en base a archivos resguardados de otros sistemas informáticos correspondientes a las fechas 29/04/2010, 10/06/2010, 21/09/2010 y 24/09/2010, se puede informar que la página WEB de CONICET no podría haber mostrado a la Dra. María de las Mercedes Oliva con categoría Asistente dirigida por el Dr. Walter Giordano*"

Que a fs. 1167 la Dirección de Asuntos Jurídicos expresa que "*se ha dado cumplimiento con lo ordenado por Resolución del Consejo Directivo Nro. 003/12, diligenciando la prueba testimonial e informativa*"... "*agregando que...*"de allí que en opinión de esta Dirección ha quedado clarificada la cuestión planteada oportunamente en lo referente al aspirante Giordano sobre su cometido como director de las investigadoras, Erika Banchio y María de las Mercedes Oliva".



////.

Que con fecha 6 de Junio de 2012 (fs. 1175 a fs.1177) la Dra. Mirta García presenta una nota solicitando que el expediente 98228/10, ...*"atento a que se habrían falseado datos"* se eleve ... *"a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a las autoridades competentes de la UNRC para que se presente la correspondiente denuncia penal en los estrados judiciales competentes, bajo apercibimiento de hacerlo personalmente en caso de una irregular omisión por parte de los funcionarios obligados a materializar dicha medida"*.

Que ante un pedido de la Comisión de Interpretación y Reglamento (fs. 1185) por nota 17 de julio de 2012, se solicitó a la Dra. María de las Mercedes Oliva copia de la resolución de su designación como Investigadora de CONICET.

Que la Dra. María de las Mercedes Oliva remitió copia de la Resolución de su designación como Investigadora de CONICET y que dicha resolución acredita que la Dra. María de las Mercedes Oliva es Investigadora Asistente de CONICET a partir del 1 de enero de 2011 (fs. 1191), fecha posterior a la presentación de antecedentes del Dr. Walter Giordano.

Que por nota del 24 de Julio de 2012 (fs. 1193) se solicitó al Dr. Walter Giordano que ratifique o rectifique si a la fecha de presentarse a concurso se encontraba dirigiendo a la Dra. María de las Mercedes Oliva como Investigadora Asistente de CONICET.

Que el Dr. Walter Giordano por nota del 25 de Julio de 2012 (fs. 1196 y 1197) manifiesta que...*"la Dra. Oliva recibió la resolución 3775 del 22 de Diciembre de 2010, por medio de la misma y tal lo expresa en su artículo 6, fue incorporada a la planta Permanente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y a partir de la cual, su sueldo es liquidado y percibido como Investigadora categoría Asistente"*...

Que la fecha de designación de la Dra. María de las Mercedes Oliva como Investigadora Asistente de CONICET es posterior a la fecha de presentación del Currículum Vitae del Dr. Walter Giordano.

Que según el dictamen elaborado por la Comisión Asesora que entendió en el presente concurso, a fs. 884 dice: *"Ha dirigido y dirige... cuatro investigadores de CONICET"*. Mientras que, en función de la documentación obrante en el expediente, el Dr. Giordano ha dirigido una investigadora de CONICET, en dos categorías diferentes, Dra. Erika Bankio Investigador de CONICET, categoría Asistente (2007-2009) y Dra. Erika Bankio Investigador de CONICET, categoría Adjunto (2009-a la fecha) (fs. 709)



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Cs. Exactas, Físico-Químicas y Naturales

//////.

Que los Dres. Angela Lisa, Gloria Luchessi y Walter Giordano, han solicitado en reiteradas oportunidades, se los designe en el cargo de Profesor Titular, tal como propone la Comisión Asesora (fs 1095, Dra. Lisa), (fs 1028, 1089, 1154 y 1174 Dra. Lucchesi) y (fs 1184 y 1096 Dr. Giordano)

Que la Dra. Mirta García solicitó en dos oportunidades que: "se modifique el orden de méritos y en consecuencia se me dé la puntuación acorde a mis antecedentes y con ello el cargo por el cual concursé", ello con fechas 6 de junio de 2012 (fs 1175 a fs.1177) y 4 de septiembre de 2012 (fs 1207 a fs. 1210)

Que lo obrante en el Expediente 98228/10 y sus respectivos Cuerpos fue analizado exhaustivamente por la Comisión de interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de esta Facultad y que de todo el análisis realizado se desprende que: **Punto 1:** la Comisión Asesora, tanto en el dictamen como en las 2 ampliaciones solicitadas a petición del Consejo Directivo, **no ha cumplido con la normativa vigente por la cual fue llamado el concurso** (fs. 59 a fs. 61): ... "Artículo 2.- Dejar establecido que todo lo concerniente a la evaluación de los postulantes se regirá por la Resolución del Consejo Directivo Nro. 179/06 (Reglamento del régimen de concursos Públicos y abiertos de antecedentes y oposición de la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales), ratificada por la resolución del Consejo Superior Nro. 148/06 y sus modificatorias y Resolución del mismo Consejo Nro. 060/08". **Punto 2:** Ha quedado claro que al momento de la presentación del Currículum Vitae del Dr. Walter Giordano, la Dra. María Mercedes Oliva todavía **no había sido designada** por CONICET como Investigadora Asistente, existiendo en ese momento una resolución en la que figuraba como "seleccionada".

Que los temas correspondientes al Concurso indicado más arriba, se abordaron en reuniones de Consejos Directivos de fechas 6 de Mayo, 30 de Septiembre y 18 de Noviembre de 2010; 24 de Febrero, 8 de Septiembre, 18 de Octubre, 10 de Noviembre y 15 de Diciembre de 2011 y 16 de Febrero, 19 de Abril y 31 de Mayo de 2012, tal como consta en las Actas Nros. 5, 17, 20/10; 1, 10, 12, 13, 14/11 y 1, 4 y 6/2012 respectivamente (fs. 1306 a fs.1359).

Que previo a la presentación realizada por la Dra. García el 4 de Septiembre de 2012, la misma solicitó a la Facultad (fs. 1206) dictámenes de 11 concursos de Profesores Titulares que se realizaron en los últimos años en la Facultad, como así también certificaciones correspondientes al personal de CONICET que desarrolló actividades en el Departamento de Microbiología e Inmunología y las certificaciones enviadas por el Departamento de Microbiología e Inmunología, ambas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Cs. Exactas, Físico-Químicas y Naturales

///////.

Que a la presentación realizada por la Dra García el 4 de septiembre de 2012, adjunta la documentación solicitada (fs. 1211 a fs.1304), expresando que: *"..consultados algunos dictámenes de concursos a profesor Titular realizados en nuestra Facultad, en antecedentes similares, no se ha omitido merituar por el tribunal antecedentes de la carrera docente de los aspirantes"*. Por otro lado, en el mismo escrito, la Dra García expresa que de las certificaciones de Personal de CONICET enviadas tanto por CONICET como por el Departamento de Microbiología e Inmunología entre los meses julio-diciembre de 2010, se desprende que la Dra. María de las Mercedes Oliva se desempeñaba como becaria posdoctoral bajo la Dirección de la Dra. Mirta Demo y la codirección del Dr. Julio Zygado.

Que se cuenta con dos despachos de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de esta Facultad.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES

RESUELVE:

ARTICULO 1º No hacer lugar a lo solicitado en los respectivos escritos incorporados al Expediente 98228 y sus Cuerpos I, II, III, IV, V y VI, por Dra. Angela T. **LISA (D.N.I.Nro. 10.821.547)**-(fs. 1095), Dra. Gloria I. **LUCCHESI (D.N.I. Nro. 12.762.674)**-(fs. 1028, 1089, 1154 y 1174), Dr. Walter F. **GIORDANO (D.N.I.Nro. 18.431.644)**-(fs. 1184, 1096 y 1115 a fs. 1121) y Dra Mirta B **GARCÍA (L.C. Nro. 5.622.210)**-(fs.1175 a fs. 1177 y fs. 1207 a fs. 1210).



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Cs. Exactas, Físico-Químicas y Naturales

///////.

ARTICULO 2º.- ANULAR el Concurso Docente Abierto de Antecedentes y Oposición para la provisión de TRES (3) CARGOS de PROFESORES TITULARES EFECTIVOS CON DEDICACION EXCLUSIVA en la ORIENTACIÓN DOCENTE: QUÍMICA BIOLÓGICA del Departamento de Biología Molecular, para el dictado de esa asignatura o de otras asignaturas determinadas en el ámbito del Departamento y/o de la Facultad. ORIENTACIÓN DE INVESTIGACIÓN: ÁREA 6: BIOTECNOLOGÍA. TEMA A) Estudios bioquímicos, fisiológicos, moleculares y genéticos básicos sobre especies animales, vegetales y microorganismos de interés en problemas de salud humana, de sanidad y producción animal y vegetal, y procesos biotecnológicos aplicados a la obtención de productos de calidad para la elaboración de alimentos (Según Resolución del Consejo Superior Nro. 086/97), llamado mediante Resolución del Consejo Directivo Nro. 089/10-Expediente 98228/10 y sus Cuerpos I, II, III, IV, V y VI, ello de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido. Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS SEIS DÍAS DEL MES SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

RESOLUCIÓN NRO.:

174

mg. Marcela Elena DANIEL
Sec. Técnica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.

Dra. Josefina CATTANA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.